

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) octubre de dos mil vientes (2023)

Proceso: Verbal - Responsabilidad
Demandante: Harold Chamat Romero y otros
Demandado: Clínica Colsanitas S.A.
Radicado: 110014003015-2021-00158-00
Radicado: Auto adopta determinaciones.

Primero. Verificada la totalidad de la actuación, deben hacerse las siguientes precisiones y consideraciones de orden sustantivo, pues el Despacho se percató de la existencia de irregularidades en el trámite que deben ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 ibidem, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtir en cada etapa procesal.

Así las cosas, se evidencia que en el auto que admitió¹ este asunto se omitió incluir el nombre del demandado Jorge Felipe Ramírez León.

Segundo. Conforme lo anterior, no era plausible haber corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas y la objeción al juramento estimatorio, así como haber fijado fecha para llevar a cabo audiencia inicial. (Art. 109 C.G.P.)

Tercero. Por tanto, se dejará sin valor y efecto los proveídos de 23² de junio y 23³ de octubre de 2023, conforme las circunstancias descritas anteriormente, y en consecuencia, se ordenará proseguir con el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

Primero. En ese sentido, conforme el artículo 287 ibidem, se dispone **ADICIONAR** el proveído de 2 de mayo de 2022, en el sentido que, el extremo pasivo se conforma por Clínica Colsanitas S.A. y **Jorge Felipe Ramírez León**.

En lo demás queda incólume.

Segundo. Dejar sin valor y efecto los proveídos de 23⁴ de junio y 25⁵ de octubre de 2023, conforme lo motivado.

Tercero. Agregar a los autos la notificación personal conforme el artículo 291 del Código General del proceso, así las cosas, se conmina al extremo actor a que proceda con lo establecido en el canon 292 *ejusdem*.

¹ PDF 09; Auto admite 2 de mayo de 2022.

² PDF 17 Auto Tiene por contestada.

³ PDF 20 Auto Fija Audiencia.

⁴ PDF 17 Auto Tiene por contestada.

⁵ PDF 20 Auto Fija Audiencia.

Cuarto. Ajustado el trámite, se procederá como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribbled area, positioned above the printed name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez